RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1107-SPA-697, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo en Calzada de la Virgen, edificio triplex número 156, colonia CTM Culhuacán, zona 18, sección 6, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató en el sitio en mención la existencia de un árbol de la especie *Citrus limón* (limonero) de aproximadamente 2 metros de altura y 10 centímetros de diámetro, el cual se encontraba muerto en pie y con indicios de podas anteriores.

Dado lo anterior, esta Entidad citó a la presunta responsable de los hechos denunciados, presentándose a comparecer en tiempo y forma, quien una vez enterada del contenido de la denuncia, manifestó que se llevó a cabo una poda de raíz del árbol motivo de la denuncia, por la reparación de una fuga de gas, por lo que se encontraba en la mejor disposición de resarcir el daño de manera voluntaria con la plantación de dos árboles en un área verde cercana al sitio, en cumplimiento al artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Al respecto y en seguimiento del acuerdo antes mencionado, la persona denunciada, realizó la plantación de dos árboles de la especie *Citrus limón* (limonero) de 2.5 metros de altura y 5 centímetros de diámetro en el camellón central de la Calzada de la Virgen como compensación por el daño ambiental ocasionado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo en Calzada de la Virgen, edificio triplex número 156, colonia CTM Culhuacán, zona 18, sección 6, Delegación Coyoacán, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la

cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federa y que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En virtud de lo anterior, esta Entidad constató la existencia de un árbol muerto en pie por la poda de su sistema de raíces por la reparación de una tubería de gas, por lo que en la facultad de esta Entidad de promover el cumplimiento voluntario, la responsable de los hechos denunciados llevó a cabo la plantación de dos árboles de la especie *Citrus limón* (limonero) de 2.5 metros de altura y 5 centímetros de diámetro, mismos que cumplen con las características de árbol de porte bajo del numeral 6.9.2 inciso a de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 en el camellón central de la Calzada de la Virgen como compensación por el daño ambiental, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un árbol de la especie *Citrus limón* en Calzada de la Virgen, edificio triplex número 156, colonia CTM Culhuacán, zona 18, sección 6, Delegación Coyoacán como resultado de la poda de su sistema de raíces, por lo que la responsable de los hechos denunciados llevó a cabo la plantación de dos árboles de la especie Citrus limón de 2.5 metros de altura y 5 centímetros de diámetro en el camellón central de la Calzada de la Virgen como compensación por el daño ambiental en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/mgon